

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 91

Fecha Estado: 22/07/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220190090300	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DE BOGOTA	PAULA CRISTINA ARROYAVE GARCIA	Auto suspensión proceso PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK Y UBICANDO LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL ESTADO. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55	21/07/2022		
05615400300220210004700	Verbal	MAXIMILIANO ARIAS JARAMILLO	JOSE ISIDRO VALLEJO GOMEZ	Auto requiere PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK Y UBICANDO LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL ESTADO. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55	21/07/2022		
05615400300220210078600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN	RONALD KEEP CEREN	Auto libra mandamiento ejecutivo PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK Y UBICANDO LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL ESTADO. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55	21/07/2022		
05615400300220210079200	Ejecutivo Singular	BANCAMIA	CELESTINO MEJIA CORREA	Auto libra mandamiento ejecutivo PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK Y UBICANDO LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL ESTADO. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55	21/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220210091800	Ejecutivo Singular	IDEAR NEGOCIOS INMOBILIARIOS SAS	OSCAR DARIO CARDONA RUA	Auto que autoriza retiro de expediente PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK Y UBICANDO LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL ESTADO. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55	21/07/2022		
05615400300220210094600	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JORGE MARIO CARDONA HINCAPIE	Auto libra mandamiento ejecutivo PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK Y UBICANDO LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL ESTADO. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55	21/07/2022		
05615400300220210095600	Otros	BEMSA S.A.S.	SANDRA YANETH VELEZ TAMAYO	Auto que ordena comisionar PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK Y UBICANDO LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL ESTADO. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55	21/07/2022		
05615400300220220028000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CMG INGENIEROS S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo Puede acceder a los estados electrónicos y a la providencia ingresando a este link. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55	21/07/2022		
05615400300220220028000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CMG INGENIEROS S.A.S.	Auto que resuelve solicitudes	21/07/2022		
05615400300220220028500	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ANDRES VICENTE YEPES BONILLA	Auto libra mandamiento ejecutivo Puede acceder a los estados electrónicos y a la providencia ingresando a este link. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55	21/07/2022		
05615400300220220028700	Ejecutivo con Título Hipotecario	JORGE DE JESUS GUERRA RODRIGUEZ	ROSMERY JARAMILLO JARAMILLO	Auto libra mandamiento ejecutivo Puede acceder a los estados electrónicos y a la providencia ingresando a este link. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55	21/07/2022		
05615400300220220029400	Otros	PROPIEDADES Y PROYECTOS SAS	NELSON ATEHORTUA	Auto inadmite demanda Puede acceder a los estados electrónicos y a la providencia ingresando a este link. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55	21/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220220030200	Ejecutivo Singular	MARGARITA MARIA COLORADO CANO	JUAN DAVID MEJIA JIMENEZ	Auto resuelve retiro demanda	21/07/2022		
05615400300220220030600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	BLAS DE JESUS RIOS OSPINA	Auto que libra mandamiento de pago	21/07/2022		
05615400300220220050400	Tutelas	LILIANA ESCOBAR MONTOYA	SAVIA	Sentencia CONCEDE	21/07/2022	1	
05615400300220220050500	Tutelas	MARIA ENOHE CORREA RAMIREZ	COOMEVA MEDICINA PREPAGADA	Sentencia HECHO SUPERADO	21/07/2022	1	
05615400300220220056300	Tutelas	NIRMA ERLEY CRUZ RONDON	SAVIA SALUD EPS	Auto admite demanda ADMITE	21/07/2022	1	
05615400300220220056600	Tutelas	MORELIA DE JESUS ACEVEDO SALDARRIAGA	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE RIONEGRO	Auto admite demanda ADMITE	21/07/2022	1	
05615400300220220056700	Tutelas	CATERINE OROZCO QUINTERO	BANCOLOMBIA S.A.	Auto admite demanda ADMITE	21/07/2022	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/07/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ARMANDO GALVIS PETRO
SECRETARIO (A)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 91

Fecha Estado: 22/07/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220190090300	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DE BOGOTA	PAULA CRISTINA ARROYAVE GARCIA	Auto suspensión proceso PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK Y UBICANDO LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL ESTADO. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55	21/07/2022		
05615400300220210004700	Verbal	MAXIMILIANO ARIAS JARAMILLO	JOSE ISIDRO VALLEJO GOMEZ	Auto requiere PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK Y UBICANDO LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL ESTADO. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55	21/07/2022		
05615400300220210078600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN	RONALD KEEP CEREN	Auto libra mandamiento ejecutivo PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK Y UBICANDO LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL ESTADO. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55	21/07/2022		
05615400300220210079200	Ejecutivo Singular	BANCAMIA	CELESTINO MEJIA CORREA	Auto libra mandamiento ejecutivo PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK Y UBICANDO LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL ESTADO. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55	21/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220210091800	Ejecutivo Singular	IDEAR NEGOCIOS INMOBILIARIOS SAS	OSCAR DARIO CARDONA RUA	Auto que autoriza retiro de expediente PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK Y UBICANDO LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL ESTADO. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55	21/07/2022		
05615400300220210094600	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JORGE MARIO CARDONA HINCAPIE	Auto libra mandamiento ejecutivo PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK Y UBICANDO LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL ESTADO. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55	21/07/2022		
05615400300220210095600	Otros	BEMSA S.A.S.	SANDRA YANETH VELEZ TAMAYO	Auto que ordena comisionar PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK Y UBICANDO LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL ESTADO. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55	21/07/2022		
05615400300220220028000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CMG INGENIEROS S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo Puede acceder a los estados electrónicos y a la providencia ingresando a este link. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55	21/07/2022		
05615400300220220028000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CMG INGENIEROS S.A.S.	Auto que resuelve solicitudes	21/07/2022		
05615400300220220028500	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ANDRES VICENTE YEPES BONILLA	Auto libra mandamiento ejecutivo Puede acceder a los estados electrónicos y a la providencia ingresando a este link. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55	21/07/2022		
05615400300220220028700	Ejecutivo con Título Hipotecario	JORGE DE JESUS GUERRA RODRIGUEZ	ROSMERY JARAMILLO JARAMILLO	Auto libra mandamiento ejecutivo Puede acceder a los estados electrónicos y a la providencia ingresando a este link. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55	21/07/2022		
05615400300220220029400	Otros	PROPIEDADES Y PROYECTOS SAS	NELSON ATEHORTUA	Auto inadmite demanda Puede acceder a los estados electrónicos y a la providencia ingresando a este link. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55	21/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220220030200	Ejecutivo Singular	MARGARITA MARIA COLORADO CANO	JUAN DAVID MEJIA JIMENEZ	Auto resuelve retiro demanda	21/07/2022		
05615400300220220030600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	BLAS DE JESUS RIOS OSPINA	Auto que libra mandamiento de pago	21/07/2022		
05615400300220220050400	Tutelas	LILIANA ESCOBAR MONTOYA	SAVIA	Sentencia CONCEDE	21/07/2022	1	
05615400300220220050500	Tutelas	MARIA ENOHE CORREA RAMIREZ	COOMEVA MEDICINA PREPAGADA	Sentencia HECHO SUPERADO	21/07/2022	1	
05615400300220220056300	Tutelas	NIRMA ERLEY CRUZ RONDON	SAVIA SALUD EPS	Auto admite demanda ADMITE	21/07/2022	1	
05615400300220220056600	Tutelas	MORELIA DE JESUS ACEVEDO SALDARRIAGA	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE RIONEGRO	Auto admite demanda ADMITE	21/07/2022	1	
05615400300220220056700	Tutelas	CATERINE OROZCO QUINTERO	BANCOLOMBIA S.A.	Auto admite demanda ADMITE	21/07/2022	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/07/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ARMANDO GALVIS PETRO
SECRETARIO (A)



Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 800 903 938-8
Demandados	CMG INGENIEROS S.A.S. C.C. 901 101 925-1 ANDRÉS MAURICIO GUARÍN BOTERO CC. 1 036 924 207 JULIÁN ANDRÉS CASTRILLÓN RÍOS CC. 1 036 935 592
Radicado	05615 40 03 002 2022-00280-00
Asunto	Mandamiento de pago
Providencia	Interlocutorio N° 1179

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, en el capítulo de títulos valores del CCo., y las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se libraré mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago contra CMG INGENIEROS S.A.S., ANDRÉS MAURICIO GUARÍN BOTERO y JULIÁN ANDRÉS CASTRILLÓN RÍOS y a favor de BANCOLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a) \$ 32'643.068 por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ N° 4120088433, suscrito el día 26 de agosto de 2021.
- b) Los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación conforme lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.
- c) \$ 78'810.307 por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ N° 4120088461, suscrito el día 01 de septiembre de 2021.
- d) Los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 03 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación conforme lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar este auto a la parte demandada, previniéndole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y anexos.



Tercero: Aceptar, como título de recaudo ejecutivo, copia virtual del pagaré N° 4120088433 y 4120088461, pero, se impone a la parte demandante la obligación de poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Ordenar a la parte demandante conservar y custodiar el original del título valor, objeto de recaudo ejecutivo.

Quinto: Reconocer personería a la Dra. OLGA LUCIA GÓMEZ PINEDA identificada con CC. No. 21.873.112 y T.P. No. 51.746 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de ALIANZA SGP S.A.S., endosataria en procuración de BANCOLOMBIA S.A.

Sexto: Tener como sus dependientes judiciales, bajo su responsabilidad, a los estudiantes de derecho JUAN ALEJANDRO BEJARANO HIDALGO L.P. 29.577, MATHEO RESTREPO YEPES C.C. 1.152.471.814 y DANIEL STEVEN ARDILA CARO C.C. 1.234.988.253.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARINA CADAVID HERNÁNDEZ
Jueza

Firmado Por:
Luz Marina Cadavid Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e69e2ae60f1649aa8d751070ace320c8ba18b06d97a6496689aa8d4812b50d18**

Documento generado en 21/07/2022 03:50:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 800 903 938-8
Demandados	CMG INGENIEROS S.A.S. C.C. 901 101 925-1 ANDRÉS MAURICIO GUARÍN BOTERO CC. 1 036 924 207 JULIÁN ANDRÉS CASTRILLÓN RÍOS CC. 1 036 935 592
Radicado	05615 40 03 002 2022-00280-00
Asunto	Decreta medida cautelar
Providencia	Interlocutorio N° 1180

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Como las medidas cautelares solicitadas se ajustan a lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, serán decretadas en la forma señalada en la ley.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Decretar el embargo y retención de las acciones que poseen los demandados en la empresa DECEVAL S.A. identificada con Nit. 800.182.091-2

El embargo se limita en la suma de ciento sesenta millones de pesos (\$ 160'000.000). art 593 C.G.P

Segundo. Oficiése a la correspondiente entidad, para que efectuó las retenciones del caso y disponga el envío de dichos dineros a favor del demandante mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales número 056152041002 de este Juzgado en el Banco Agrario, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 del código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARINA CADAVID HERNÁNDEZ
Jueza

Firmado Por:
Luz Marina Cadavid Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42977d3686d0af2d47c206994851ba5f1d039a9302de3092fb0cc82738c58664**

Documento generado en 21/07/2022 03:50:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860 002 964-4
Demandados	ANDRES VICENTE YEPES BONILLA C.C. 1 112 770 480
Radicado	05615 40 03 002 2022-00285-00
Asunto	Mandamiento de pago
Providencia	Interlocutorio N° 1160

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO
diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, en el capítulo de títulos valores del CCo., y las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se libraré mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago contra ANDRES VICENTE YEPES BONILLA y a favor del BANCO DE BOGOTA S.A., por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a) \$ 52'813.880,00 por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el PAGARÉ N° 556629627, suscrito el día 24 de agosto de 2020.
- b) Los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación conforme lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar este auto a la parte demandada, previniéndole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones.

Tercero: Aceptar, como título de recaudo ejecutivo, copia virtual del pagaré N° 556629627, pero, se impone a la parte demandante la obligación de poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Ordenar a la parte demandante conservar y custodiar el original del título valor, objeto de recaudo ejecutivo.

Quinto: Reconocer personería para actuar como apoderada del demandante a la Dra. LUZ HELENA HENAO RESTREPO identificada con CC. No.



21.485.584 y T.P. No. 86.436 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

Sexto: Tener como sus dependientes judiciales, bajo su responsabilidad, a los estudiantes de derecho JUAN ALEJANDRO BEJARANO HIDALGO L.P. 29.577, MATHEO RESTREPO YEPES C.C. 1.152.471.814 y DANIEL STEVEN ARDILA CARO C.C. 1.234.988.253.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARINA CADAVID HERNÁNDEZ
Jueza

Firmado Por:
Luz Marina Cadavid Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1ecc0b8d6a5847621e754055873bb9f44e8a18787afa6a12182843fabbbdd38**

Documento generado en 21/07/2022 11:45:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860 002 964-4
Demandados	ANDRES VICENTE YEPES BONILLA C.C. 1 112 770 480
Radicado	05615 40 03 002 2022-00285-00
Asunto	Decreta medida cautelar
Providencia	Interlocutorio N° 1177

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Como las medidas cautelares solicitadas se ajustan a lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, serán decretadas en la forma señalada en la ley.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Decretar el embargo y retención de los dineros que posea el demandado ANDRES VICENTE YEPES BONILLA, C.C. 1 112 770 480, en cuentas de ahorros o corrientes, o cualquier producto financiero en las siguientes entidades bancarias

BANCOLOMBIA
BBVA
BANCO POPULAR
DAVIVIENDA
SCOTIABANK COLPATRIA.

El embargo se limita en la suma de setenta y nueve millones de pesos (\$79'000.000). art 593 C.G.P

segundo: Por secretaría, ofíciase en tal sentido a las diferentes entidades, para que tomen nota del embargo, hágaseles saber que deberán efectuar las retenciones del caso y disponer el envío de dichos dineros, a favor del demandante, mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado número 056152041002 del Banco Agrario, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Tercero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario y demás emolumentos que devenga el demandado ANDRES VICENTE YEPES BONILLA, identificado con C.C. 1 112 770 480, al servicio de la POLICÍA NACIONAL.

Cuarto. OFICIESE al pagador, para que efectué las retenciones del caso y disponga el envío de dichos dineros a favor del demandante mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales número 056152041002 de este Juzgado en el Banco Agrario, so pena de responder por dichos valores e



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia
Juzgado Segundo Civil Municipal Oral de Rionegro

SIGCMA

incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 del código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARINA CADAVID HERNÁNDEZ
Jueza

Firmado Por:
Luz Marina Cadavid Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39337a0cb739e6ed3e0888f45a306583e0958dfccda9f0660ad423d1dfe5fa31**

Documento generado en 21/07/2022 11:45:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso	Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real
Demandante	JORGE DE JESUS GUERRA RODRIGUEZ CC. 3 498 422
Demandados	ROSMERY JARAMILLO JARAMILLO C.C. 39 182 785
Radicado	05615 40 03 002 2022-00287-00
Asunto	Mandamiento de pago
Providencia	Interlocutorio N° 1178

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, y las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se libraré mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago contra ROSMERY JARAMILLO JARAMILLO, y a favor de JORGE DE JESUS GUERRA RODRIGUEZ, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a) \$ 5'000.000 por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ N° 1, suscrito el día 23 de noviembre de 2018.
- b) Los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación conforme lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.
- c) \$ 10'000.000 por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ N° 2, suscrito el día 23 de noviembre de 2018.
- d) Los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación conforme lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar este auto a la parte demandada, previniéndole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar; o, diez (10) para proponer excepciones para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y anexos.

Tercero: Aceptar, como título de recaudo ejecutivo, copia virtual de los pagarés N° 1 y N° 2 suscritos el 23 de noviembre de 2018 y la escritura pública N° 2670 pero, se impone a la parte demandante la obligación de poner su



original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Ordenar a la parte demandante conservar y custodiar el original del título valor, objeto de recaudo ejecutivo.

Quinto: Decretar el embargo y posterior secuestro del derecho de propiedad que posee la demandada ROSMERY JARAMILLO JARAMILLO, identificada con C.C. 39 182 785, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-34071, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro. Líbrese oficio en tal sentido y remítase por Secretaría; no obstante, la parte interesada deberá acudir a la Oficina de Registro a cancelar los derechos que correspondan para lograr la inscripción de la medida.

Sexto: Reconocer personería para actuar como apoderada del demandante al Dr. ABEL ADRIÁN ESCOBAR ESCUDERO identificado con CC. No. 98.502.490 y T.P. No. 115.602 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARINA CADAVID HERNÁNDEZ
Jueza

Firmado Por:
Luz Marina Cadavid Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eefe1f15d64735406bf20af395aa99900f797dcff00e0dc66168c4825612a114**

Documento generado en 21/07/2022 03:50:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso	EXTRAPROCESO – ART. 69 LEY 446 DE 1998
Demandante	PROPIEDADES Y PROYECTOS S.A.S. NIT. 800061572
Demandados	NELSON ATEHORTUA CC. 15434 098
Radicado	05615 40 03 002 2022-00294-00
Asunto	Inadmitir
Providencia	Interlocutorio N° 1181

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Previo a resolver sobre la solicitud allegada por PROPIEDADES Y PROYECTOS S.A.S. respecto de la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado CL 53 CR 50 26 AP 205, parqueadero número 46, Unidad Residencial Aguamar, ciudad RIONEGRO ANTIOQUIA, en aplicación al art 69 de la Ley 446 de 1998, se requiere al apoderado de la parte demandante, para que:

- Allegue documento idóneo mediante el cual se pueda observar cuáles son los linderos del bien inmueble objeto de la restitución.
- Allegará el poder conferido al apoderado, el cual, en caso de ser conferido físicamente, deberá contener la presentación personal ante juez, notario u oficina de apoyo (art. 74 C. G. del P.) o de ser conferido por medios digitales, deberá allegarse la constancia de haber sido remitido desde la dirección electrónica del poderdante (Art. 8° ley 2213 de 2022.)
- Afirmará bajo a gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, Conforme a lo ordenado por el artículo 8°, Inciso Segundo, de la ley 2213 de 2022.

Para lo anterior, se le concederá el término de cinco (5) días, so pena de tenerse por no presentada la solicitud.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Único: Inadmitir la solicitud referenciada, por el término de cinco (5) días, con el fin de que se subsanen los defectos anotados, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia
Juzgado Segundo Civil Municipal Oral de Rionegro

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARINA CADAVID HERNÁNDEZ
Jueza

E-mail: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 47 No. 60-50 oficina 203

Teléfono 2322058

Firmado Por:
Luz Marina Cadavid Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d9b001e8123b7e0d5b115ff2dc7879fe24e7893cac095df18d078e022636ae8**

Documento generado en 21/07/2022 03:50:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>